

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de abril de 2016,

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00238-00

Demandante: IDONEL ESCOBAR SEVERICHE Y OTROS.

**Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, presentado por los señores IDONEL ESCOBAR SEVERICHE identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.734.617 y MAIRA LUZ SALAZAR RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 64.547.357 de Sincelejo a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MMUNICIPAL, entidades públicas representadas legalmente por el señor Alcalde o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

El demandante IDONEL DE JESUS ESCOBAR SEVERICHE, mediante

apoderado, presentan Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, para que se declaren administrativamente responsables por los daños y perjuicios morales causados como consecuencia de la falla en la prestación del servicio que tuvo la administración al momento de expedir los actos administrativos contenidos en el ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA AU 144 -2014 de fecha 4 de junio de 2014 mediante el cual se le impusieron las sanciones consistentes en la suspensión de la licencia de conducción por el termino de tres años, multa de ciento ochenta (180) smldv, se le ordenó realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol durante 36 horas se le inmovilizo el vehículo por el termino de tres días hábiles, así mismo la Resolución 2776 de 2014 mediante la cual de resuelve el recurso de reposición y se confirma la decisión. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de cuarenta y cinco (45) folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de REPARACION DIRECTA contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, para que se declare administrativamente responsables por los daños y perjuicios morales causados por los hechos administrativos por parte de la administración municipal como consecuencia de la falla en la prestación del servicio que tuvo la administración al momento de expedir los actos administrativos contenidos en el acta audiencia pública AU 144 -2014 de fecha 4 de junio de 2014 mediante el cual se le impusieron las sanciones consistentes en la suspensión de la licencia de conducción por el termino de tres años, multa de ciento ochenta (180) smldv, se le ordenó realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol durante 36 horas se le inmovilizo el vehículo por el termino de tres días hábiles, así mismo la Resolución 2776 de 2014 mediante la cual de resuelve el recurso de reposición y se confirma la decisión. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se

observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el lugar donde ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACION DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial, establecida en la ley 1285/09 y en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, la parte demandante aportó certificación en la que agota dicho procedimiento, ya que se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 07 de septiembre de 2015, se declaró fallida y se dio constancia de la misma el día 03 de noviembre de 2015.

4.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a su admisión.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público - Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2.- SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.- TERCERO: Córrase traslado a la secretaria de tránsito y transporte (MUNICIPIO DE SINCELEJO), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctora MARIANA CAROLINA TAMARA GALVAN identificada con la cedula de ciudadanía 1.143.351.965 de Cartagena, con tarjeta profesional N° 247070, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez